

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN  
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- El Fiscal de Estado, como encargado de defender el patrimonio del Fisco conforme al artículo 136 de la Constitución Provincial, será parte legítima y necesaria en todos los juicios, cualquiera fuere su fuero o jurisdicción en que se controvierta y/o afecten directa o indirectamente los intereses de la Provincia, Municipios, Organismos Autárquicos, Entidades Descentralizadas, Sociedades del Estado, Empresas del Estado y Sociedades Mixtas. Su intervención procesal obligatoria se promoverá de oficio o a petición de parte.

Artículo 2°.- En cumplimiento del artículo 136 de la Constitución de la Provincia, el Fiscal de Estado deberá intervenir en los juicios pendientes en los cuales anteriormente no haya tomado la debida intervención como parte procesal necesaria, cualquiera fuere la etapa o la instancia en que se encuentren. En estos casos se suspenderá el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo que se le hubiese señalado para comparecer, y se retrogradarán de pleno derecho los actos procesales cumplidos, si el Fiscal de Estado así lo peticionare, a los efectos de practicar su intervención obligatoria.

Artículo 3°.- El Fiscal de Estado, en los procesos penales, tendrá iguales facultades que el Fiscal Penal.

Artículo 4°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 5°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

Artículo 6°.- La presente Ley es de orden público y sus efectos son retroactivos.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro.-----

FDO) Ing° HORACIO EDUARDO FORNI  
ERNESTO AMSTEIN

//.-

- 2 -

Registrada bajo el número: **1575**

NEUQUEN, **30** de Octubre de 1984.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Regis  
tro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2952 .-

**ES COPIA**